



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Karina Gálvez Guerrero en representación de Jorge Esteban e Isabella Paloma Gálvez
Demandado	Jorge Alirio Paloma Barbosa
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00366 00
Asunto	Inadmita demanda
Fecha de la providencia	Nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 8 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe identificar correctamente a las partes (nombre, domicilio y número de identificación) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Los Hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no se indica las cuotas que se encuentran en mora atendiendo el vencimiento periódico de las mismas.

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que debe exponer las pretensiones una a una conforme al valor pactado y al incremento anual establecido.

*Debe indicar la dirección electrónica de las partes.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 96 Del **10 OCT 2018**

AYELETH FRIEPO PADILLA
Secretaria